

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) 1

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00157-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, nótese que en el auto precitado se ordenó aportar vigencia de la Escritura Pública 3.332 del 22 de mayo de 2018 otorgada en la Notaría 38 del Circulo de Bogotá mediante la cual le fue otorgado poder especial a Sara Milena Cuestas Garcés [007AutoInadmiteDemanda202200157]. Sin embargo, la parte actora informa, que se encuentra imposibilitado para allegar lo solicitado toda vez que la apoderada ya no labora para la entidad demandante. Por lo anterior aportó la Escritura 1.803 del 1 de marzo de 2022, a través de la cual le fue otorgado poder a María del Pilar Guerrero López. [008MemorialSubsanaciónDemanda]. No obstante, revisado el poder especial otorgado al abogado German Rubio Maldonado, se evidencia que el mismo fue conferido por Sara Milena Cuestas Garcés, de quien no se acreditó la vigencia de su escritura, y no por María del Pilar Guerrero López. Así las cosas, el poder especial no se otorgó en debida forma.

Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez el proveído de fecha 22 de abril de 2022. [007AutoInadmiteDemanda202200157].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0eb958b8e1f419801bc28fcd147a0c1c8d4db310d66090612f6db35830baf94d

Documento generado en 07/07/2022 09:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 032 de 11 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.